



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 169 /2021

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.

Comentario: B000212508

Emisor: Mtro. José Refugio Muñoz López, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR).

Referencia: Expediente 10/0036/310821 "Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares."

Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.

Me refiero al correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2021, a través del cual la Lic. Tomás Martínez López en calidad de Asesor de Transporte Especializado de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), envía los comentarios relacionados con el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", con número de expediente 10/0036/310821, consistentes en:

"... PRIMERO. - La Ley General de Mejora Regulatoria establece en el primer párrafo artículo 71 que "Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio".

SEGUNDO. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presenta este Proyecto solicitando la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, mencionando en el formulario respectivo que NO causará costos de cumplimiento, sin embargo, el Proyecto pide que:

➤ La Secretaría de Comunicaciones y Transportes para efectos de lo previsto por los artículos fracción II, 58, 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, considerará como carta de porte al denominado complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a que refieren las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes, en archivo digital a través de dispositivos electrónicos o bien mediante su representación impresa.

➤ Por lo tanto, este Proyecto SI genera costos de cumplimiento, ya que se tendrá que contratar un servicio especializado para la emisión del documento denominado complemento carta porte que se mencionan en este Proyecto, variando el costo de estos servicios en función de los nodos que contiene el complemento y que





**Subsecretaría de
Transporte**
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 169 /2021

se tienen que integrar de acuerdo a los requerimientos de información obligatorios tanto para el Transportista como para el usuario, ya que se requieren datos adicionales a los que señala la carta de porte.

➤ Se tendrá que realizar la capacitación del personal de las empresas de transporte, lo cual genera un costo en función del número de empleados a capacitar, tanto a los que verificarán en tránsito como a los de oficina.

➤ De acuerdo a la estadística de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), existen 580, 035 unidades motrices mismas que emiten una carta porte por viaje, con esta Proyecto de regulación, deberán emitir 1, 160,070 de documentos que les revisará el personal de la SCT, y en un lapso de 30 días con 15 viajes al mes por cada unidad motriz, el número de documentos será de 17, 401, 050, mismos que definitivamente causarían un costo de cumplimiento.

➤ La misma estadística de la SCT menciona que existen 201, 976 permisionarios del autotransporte de carga, por lo tanto, el costo administrativo de cumplimiento con lo requerido por este Proyecto de regulación deberá multiplicarse por el número de permisionarios.

➤ En el caso de los servicios auxiliares de Mensajería y Paquetería, el costo se eleva exponencialmente debido a que en cada viaje la relación es con múltiples usuarios por lo que habrá de considerar este costo de cumplimiento.

TERCERO: Por lo que respecta al ARTÍCULO SEGUNDO y Anexo Único del Proyecto contemplan la figura del emisor señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El complemento carta de porte del CFDI de tipo ingreso o del CFDI de tipo traslado, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo, es el título legal del contrato entre el transportista y el emisor o usuario que contrata el servicio”...

1.- Por lo que corresponde a la figura del “Emisor” que se menciona en dicho artículo, la misma no se encuentra regulada en las disposiciones que regulan al autotransporte de carga de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cabe señalar lo que dice la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo.

2.- El Artículo 2º fracción II de dicha Ley establece:

II. Carta de Porte: Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

3.- El Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares contempla en su artículo 2º fracción IV lo siguiente:

IV. Expedidor o remitente: Persona que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de autotransporte federal de carga

4.- Así también, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señala en su artículo 2º Fracción X lo siguiente:





X. **EXPEDIDOR.** *Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría;*

En virtud de lo anterior, puede observarse que la figura de "Emisor" no se encuentra contemplada y regulada en ninguna disposición, no obstante, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y el reglamento para materiales y residuos peligrosos si menciona la figura del EXPEDIDOR, por lo tanto, en el artículo segundo y el Anexo Único deberían decir EXPEDIDOR, a efecto de estar acorde a las disposiciones vigentes que regulan al autotransporte, en el tema de carta de porte (contrato de transporte).

CUARTO.- Aunado a lo anterior, dicho ARTÍCULO SEGUNDO del proyecto menciona que el complemento carta porte del CFDI de tipo ingreso o traslado se puede considerar como Carta de Porte y el mismo es aplicable para el servicio de autotransporte federal de carga y para el transporte privado de carga, al respecto hacemos la siguiente acotación, para el caso de la Carta de Porte como título legal del contrato entre el transportista y el usuario, las disposiciones legales aplicables señalan que únicamente lo emite el servicio público federal de carga, y no así en el caso del transporte privado que transporta sus propias mercancías. Por lo que se debe indicar que el Anexo Único sólo aplica para el servicio público federal de carga y no para el transporte privado.

QUINTO. - Por lo que respecta al ARTÍCULO TERCERO, contraviene lo mencionado en el artículo primero del mismo Acuerdo, ya que en este se establece que la verificación será no solo del complemento carta porte, sino del CFDI de tipo traslado o ingreso, facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está extralimitando sus funciones de verificación.

SEXTO. - Por lo que corresponde al ANEXO ÚNICO este no se adecua para el servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento, en virtud que no se realiza transporte de mercancías, por lo que, para el caso de estos servicios, consideramos conveniente se pueda trabajar en un Anexo de manera particular, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad..."

Al respecto, previa valoración de los comentarios antes expuesto, me permito informar que:

PRIMERO.- Con relación a lo manifestado dentro del primer punto del escrito de mérito, es cierto que dentro del artículo 71 se establece la hipótesis referida, no obstante, dentro del párrafo cuarto se establece:

"Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio".

Bajo esa tesitura, el Acuerdo por el que se actualiza la carta de porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares, no genera nuevas obligaciones a cargo de los permisionarios, toda vez que la





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 169 /2021

legislación vigente establece la obligación que actualmente tienen los particulares de contar y portar con la Carta Porte para transportar mercancías por todo el territorio nacional, conforme disponen los siguientes ordenamientos:

- Código de Comercio;
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;
- Reglamento de Paquetería y Mensajería;
- Código Fiscal de la Federación, y;
- Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En ese sentido, el objetivo de la regulación propuesta pretende homologar las disposiciones vigentes contenidas en las normas antes señaladas con lo dispuesto en las reglas de carácter general que emite el Servicio de Administración Tributaria, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

Asimismo, y con el objetivo de que los contribuyentes inicien su preparación y se familiaricen con el formato establecido, a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, el Servicio de Administración Tributaria ha otorgado un plazo considerable, así como prórroga, para que tanto personas físicas y morales lo apliquen de manera obligatoria.

Por lo anterior, el comentario en estudio se considera improcedente, al reiterar esta autoridad que con la implementación del "Acuerdo por el que se Actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", objeto del comentario, no se crean nuevas obligaciones o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; no crea o modifica trámites; no reduce prestaciones o derechos para los particulares ya que únicamente se busca dar armonía y congruencia a las disposiciones administrativas que regulan la carta de porte con aquellas contenidas en la regulación fiscal; buscando así se facilite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares relativas a la carta porte y que se encuentran contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigente.

SEGUNDO.- Respecto al comentario en que se afirma que el Proyecto que nos ocupa, genera costos de cumplimiento, al tener que contratar un servicio especializado para la emisión del documento denominado complemento carta porte, es importante señalar que dicho procedimiento no requiere de la contratación de un servicio especializado toda vez que, el Servicio de Administración Tributaria otorga las facilidades para la elaboración de dicho complemento, cargando en su plataforma el instructivo y guías que se facilitan a los particulares el llenado de Complemento Carta Porte del CDFI, señalando las claves y descripciones a utilizar, eliminando así los vicios susceptibles de producir invalidez en la elaboración del documento legal.





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento

Oficio número 169 /2021

Además, es importante recalcar que la implementación del Acuerdo que nos ocupa, no genera cargas administrativas y costos adicionales a los ya existentes; sin embargo, la inobservancia de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de sanciones monetarias y administrativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 29-A, 83 fracción VII y 84 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, así como en las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por tratarse de obligaciones fiscales que no se eximen de su cumplimiento a los particulares.

Asimismo, el incumplimiento de las exigencias de la legislación aplicable puede traducirse en gastos adicionales; ejemplo de ello y por tratarse un escenario frecuente, las autoridades aduaneras requerirán de la exhibición de la Carta Porte que cumpla con dichas exigencias, para la liberación de las mercancías que hayan sido embargadas por estas autoridades, tal y como lo señalan los artículos 146 y 151 de la Ley Aduanera vigente, así como el artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera, desestimando así el comentario de referencia por improcedente.

TERCERO.- En cuanto al comentario contenido en el punto TERCERO, en donde señala que la figura del "Emisor" no se encuentra contemplada y regulada en ninguna disposición legal o reglamentaria aplicable al autotransporte, resulta PROCEDENTE.

En efecto, por los argumentos vertidos por el particular, esta autoridad administrativa realizará los ajustes correspondientes, a efecto de que la propuesta regulatoria, sea armónica con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de autotransporte federal, en particular en lo que refiere a la carta de porte.

CUARTO.- Por lo que atañe, al comentario contenido en el número CUARTO, del escrito del particular, se estima improcedente, puesto que con independencia que se trate de permisionarios de transporte de carga, o de transporte privado, sin excepción alguna, todos se encuentran obligados a expedir el complemento carta porte que permita acreditar la posesión de la mercancía en su tránsito por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

QUINTO.- En lo que corresponde al comentario vertido en el numeral homólogo, en el sentido de que se establece que la verificación será no solo del complemento carta porte, sino del CFDI de tipo traslado o ingreso, facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el mismo resulta parcialmente procedente.

Lo anterior, en virtud de que para efectos administrativos la inspección, verificación y vigilancia de los de los servicios de autotransporte federal, que transitan por caminos y puentes de jurisdicción federal, se verificará el complemento carta de porte, de ahí que, a efecto de dar claridad al Artículo Tercero de la propuesta regulatoria, se modifica la redacción del mismo, para otorgar seguridad y certeza jurídica a los permisionarios.





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número 169 /2021

SEXTO.- En cuanto al último punto, en el que refiere que el anexo único no aplica para el servicio de arrastre y salvamento, se debe considerar que los permisionarios de los servicios auxiliares se encuentran obligados a expedir una carta de porte, por los servicios prestados, en términos de lo dispuesto por el artículo 80, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 80.- La carta de porte para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación social de la empresa o nombre del permisionario y del usuario y su domicilio;*
- II. Tipo de servicio y fecha de su prestación;*
- III. Precio del servicio;*
- IV. Duración de las maniobras de salvamento, distancia recorrida y días en depósito, según corresponda en cada caso;*
- V. Número oficial del kilómetro de la carretera en que se inició el arrastre, y*
- VI. Características del vehículo que recibió el servicio, tales como tipo, marca, modelo, placas, capacidad, número de motor y nombre del propietario.”*

Por lo tanto, únicamente bastará con la expedición del complemento carta porte, para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente, ello al considerar que con la prestación de un servicio de arrastre o salvamento, el objeto del mismo será la movilización de un bien mueble.

Por lo anteriormente expuesto, se debe reiterar que con la emisión del “Acuerdo por el que se Actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares”, no se crean nuevas obligaciones o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; no crea o modifica trámites; no reduce prestaciones o derechos para los particulares ya que únicamente se busca dar armonía y congruencia a las disposiciones administrativas que regulan la carta de porte con aquellas contenidas en las disposiciones fiscales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Christian Leobardo Jurado Basurto
Director de Control y Seguimiento.

C.c.p. Ing. Salomón Elnecavé Korish. -Director General de Autotransporte Federal. -Presente.
Lic. Leonardo De León Barredo. - Director Ejecutivo Normativo de Permisos de Autotransporte Federal. - Presente.

OOO/BATR:

